

Señores

CENTRO DE CONCILIACION CORJURIDICO

Medellín

CONVOCANTES: **GLENIS RUBIELA GONZALEZ TEHERAN Y OTROS**

CONVOCADOS: **LA EQUIDAD SEGUROS**

COOTRANSFRE

CARLOS ARTURO ARCILA OSORIO

ASUNTO: Solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho

SEBASTIAN RAMIREZ ECHEVRI, persona mayor, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en nombre y representación de **SARA VANESSA ARANGO GONZALEZ**, identificada con C.C. **1.001.139.727**, **GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ**, identificado con C.C. **1.001.138.757**, **DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ**, identificado con C.C. **1.042.006.791** y **GLENIS RUBIELA GONZALEZ TEHERAN**, identificada con C.C. **32.252.281**, en su calidad de hijos y cónyuge de la víctima mortal **LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO**, quien en vida se identificaba con C.C. 15.377.154, de la forma más atenta y respetuosa, a través del presente escrito me permito presentar **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, con la finalidad de que se convoque a audiencia a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, identificada con el NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, identificado con el número de cédula 94.311.640 o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FREDONIA “COOTRANSFRE”**, identificada con Nit. 800.140.011 – 3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ECHAVARRÍA SALINAS**, identificado con C.C. 8.458.923 o quien haga sus veces, con domicilio en el Municipio de Fredonia - Antioquia y al señor **CARLOS ARTURO ARCILA OSORIO**, identificado con C.C. 8.465.879, en su calidad de propietario y conductor del vehículo de placas TPR618, con domicilio en la ciudad de Medellín; a fin de constituirlos en mora, conciliar, total o parcialmente los perjuicios derivados del hecho de tránsito ocurrido el día 17 de diciembre del año 2023, en inmediaciones el sector de puente iglesias, jurisdicción del municipio

de Jericó - Antioquia, donde el vehículo conducido por el señor **CARLOS ARTURO ARCILA OSORIO**, identificado con C.C. 8.465.879, de placas TPR618, al reversar de forma imprudente y descuidada, colisionó el vehículo tipo motocicleta de placas **BBK58F**, conducido por el señor JOSE DAVID SANCHEZ ALVAREZ, vehículo en el cual, ocupaba como pasajero o parrillero el señor **LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO**, quien en vida se identificaba con C.C. 15.377.154, quien perdiera la vida el día 08 de enero de 2024 a raíz de las graves lesiones sufridas en dicho siniestro vial. Conforme a lo anteriormente relatado, me permito realizar la siguiente exposición;

SUJETOS

RECLAMANTES (VICTIMAS INDIRECTAS)

SARA VANESSA ARANGO GONZALEZ, identificada con C.C. **1.001.139.727**,
GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ, identificado con C.C. **1.001.138.757**,
DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ, identificado con C.C. **1.042.006.791**
hijos de la víctima mortal.

GLENIS RUBIELA GONZALEZ TEHERAN, identificada con C.C. **32.252.281**,
cónyuge de la víctima mortal.

ASEGURADOR

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con el NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, identificado con el número de cédula 94.311.640 o quien haga sus veces.

(EMPRESA A LA CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO EL VEHICULO DE PLACAS TPR618)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FREDONIA "COOTRANFRE", identificada con Nit. 800.140.011 – 3, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO ECHAVARRÍA SALINAS**, identificado con C.C. 8.458.923 o quien haga sus veces

PROPIETARIO Y CONDUCTOR VEHICULO DE PLACAS TPR 618

CARLOS ARTURO ARCILA OSORIO, identificado con C.C. 8.465.879

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El día 17 de diciembre del año 2023, en inmediaciones de Puente Iglesias, vía La pintada – Peñalisa, Kilómetro 0 + 50, jurisdicción del municipio de Jericó - Antioquia, se presentó un hecho de tránsito en el que se vieron involucrados dos vehículos, el primero; vehículo tipo automóvil, de propiedad y conducido por el señor **CARLOS ARTURO ARCILA OSORIO**, identificado con C.C. 8.465.879, de placas **TPR618**, afiliado en la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FREDONIA “COOTRANFRE”, identificada con Nit. 800.140.011 – 3 y el otro, un vehículo tipo motocicleta de placas **BBK58F**, conducido por el señor JOSE DAVID SANCHEZ ALVAREZ, vehículo en el cual, ocupaba como pasajero o parrillero el señor **LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO**, quien en vida se identificaba con C.C. 15.377.154.

SEGUNDO. El vehículo de placas **TPR618**, conducido por el señor **CARLOS ARTURO ARCILA OSORIO**, violando la normatividad de tránsito, de forma imprudente y descuidada, realiza maniobra de reversa sobre vía que sólo tenía una calzada, ocasionando una fuerte colisión con el vehículo tipo motocicleta de placas **BBK58F**, la cual transitaba por la vía cumpliendo todas las normas de tránsito, sufriendo una fuerte caída sus ocupantes, esto es, el conductor JOSE DAVID SANCHEZ ALVAREZ, y el ocupante como pasajero o parrillero, el señor **LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO**, debido a ello, equipos médicos debieron desplazarse hacia el lugar de los hechos para trasladar a centro asistencial a los lesionados.

TERCERO: El día de ocurrencia del accidente se hicieron presentes en el lugar de los hechos la autoridad de Tránsito del Municipio de Medellín, quienes elaboraron el Informe de Accidente de Tránsito (IPAT) con su respectivo croquis anexo, en donde se fijaron aspectos de trascendental importancia tales como; características de la vía, trayectoria de los vehículos y posición final de los implicados, lo que permite evidenciar con claridad que el tipo automóvil de placas **TPR618**, fue el causante del siniestro vial, lo anterior, debido a que el conductor de dicho vehículo de forma imprudente y descuidada, realiza maniobra de reversa sobre vía que sólo tenía una calzada, realizando una maniobra que ponía en peligro a los demás actores viales, generando la colisión con el vehículo de placas **BBK58F**, quien

claramente venia conduciendo de forma diligente y cuidadosa, cumpliendo con todas las normas de tránsito y circulando en el sentido vial, sin que pueda atribuirse la más mínima responsabilidad a los ocupantes de este último vehículo mencionado.

Aunado a lo anterior, muestra de la responsabilidad plena del conductor del vehículo de placas TPR618, es que dentro de dicho informe de accidente de tránsito se consignó la **hipótesis** número 134 “REVERSO IMPRUDENTE” imputándosele la misma al conductor del vehículo 2 y ninguna al del vehículo 1.

CUARTO: Una vez son trasladados a las unidades hospitalarias los ocupantes del vehículo de placas **BBK58F**, en el caso del señor **LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO**, éste ingresó a la entidad hospitalaria MANUEL URIBE ANGEL del municipio de Envigado en un grave estado, pues su diagnostico inicial fue TRAUMA DE TORAX, TRAUMA FACIAL Y HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA TRAUMATICA, el cual, según la literatura medica, significa una lesión que consiste en un sangrado entre el cerebro y los tejidos que lo recubren, provocada por un traumatismo craneoencefálico

QUINTO. Después de ser tratado por este grave accidente, lamentablemente el día 08 de enero de 2024, el señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO, falleció, determinándose como causa de la muerte “**paciente fallece en contexto de secuelas y en hospitalización por accidente de tránsito...**”

SEXTO. El señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO, para el momento de los hechos, era casado, con sociedad conyugal vigente y sin liquidar, matrimonio dentro del cual se concibieron 3 hijos, todos mayores de edad en la actualidad con quienes tenía unos estrechos lazos familiares.

SEPTIMO. El fallecimiento del señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO, ha causado en su cónyuge e hijos, anteriormente mencionados, un enorme vacío, congoja y tristeza, lo cual se traduce en grave perjuicio moral.

OCTAVO: En igual sentido, su cónyuge e hijos han sufrido afectaciones en sus vidas, pues solían compartir todos los días y disfrutar juntos de distintas fechas especiales, como cumpleaños, semana santa, vacaciones, festividades de fin de

año, entre otros, las cuales debido a su muerte, ya no podrán compartir nunca más con su ser querido, situación que acompaña a las víctimas indirectas en su diario vivir, pues todos los días, con tristeza en sus quehaceres, se tratan de acostumbrar a no poder compartir estos momentos, fechas y espacios especiales, lo cual se traduce en daño a la vida de relación.

NOVENO: El señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO mientras estuvo en la clínica hospitalizado por sus lesiones, entre el 17 de diciembre de 2023 y el 8 de enero de 2024 padeció intensos dolores, angustia y tristeza por su condición, lo que deriva en un perjuicio moral a la víctima directa mientras estuvo con vida, el cual debe ser reconocido mediante acción hereditaria.

DECIMO: Para el momento del siniestro vial, el señor LIBARDO ANTONIO ARANGO, de forma informal, se dedicaba a la comercialización de mercancías, tales como; tendidos, acolchados, ropa, accesorios para el cabello, entre otras, motivo por el cual, sus ingresos eran variables, razón por la cual, para efectos de liquidación de los perjuicios, se hará uso de la presunción de devengar un salario mínimo legal mensual vigente.

DECIMO PRIMERO: Que el vehículo de placas **TPR618** se encontraba para el momento de la ocurrencia del siniestro vial, afiliado a la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE FREDONIA COOTRANSFRE, identificada con Nit. 800.140.011. - 3 del municipio de Fredonia – Antioquia, quien a través de respuesta a derecho de petición informó que dicho rodante, para la fecha del siniestro vial, se encontraba asegurado parte de la compañía LA EQUIDAD SEGUROS, mediante la póliza de responsabilidad civil **AA018888** con vigencia desde el día 15 de junio de 2023, hasta el día hasta el día 01 de mayo de 2024, con una cobertura global por responsabilidad civil extracontractual de 100 SMMLV, desconociéndose la existencia de pólizas en exceso.

PETICIONES

La presente solicitud de conciliación extrajudicial en derecho tiene como propósito que se compensen los perjuicios extra patrimoniales causados a mis representados, los cuales discriminó de la siguiente manera:

Para efectos de la liquidación de **perjuicios patrimoniales**, los mismos se presentarán en la modalidad de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y LUCRO CESANTE FUTURO en favor de la cónyuge de la víctima directa, quien deja de percibir los ingresos de su esposo, con los cuales apoyaba en el hogar.

NOMBRE VICTIMA: LIBARDO ANTONIO ARANGO

FECHA DE NACIMIENTO: 22 DE MAYO DE 1955

EDAD A LA FECHA DE ACCIDENTE: 68 años + 7 meses y 16 días (0.53 meses)

FECHA DE ACCIDENTE: 17 de diciembre de 2023

FECHA DE MUERTE: 08 de enero de 2024

VIDA PROBABLE (Resolución 1555 de 2010): 16.0725

SALARIO PARA EFECTOS DE LIQUIDACIÓN: \$1.423.500 - 50% GASTOS PERSONALES = \$711.750.00

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO: El cual se realiza desde la fecha de muerte de la victima directa, hasta la fecha probable de presentación de la conciliación, esto es 24 de enero de 2025

N = 2025 - 01 - 23

2024 - 01 - 08

1 - 0 - 15 en meses equivale a 12.5 MESES

$$LCC = \$711.750 \times \frac{(1 + i)^{12.5} - 1}{i}$$

$$LCC = \$711.750 \times \frac{(1.004867)^{12.5} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$711.750 \times \frac{0.062569}{0.004867}$$

$$LCC = \$711.750 \times 12.855763 = \mathbf{\$9.150.089.00}$$

LCC = \$9.150.089.00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS)

LUCRO CESANTE FUTURO.

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo a la Resolución 1555 de 2010, equivale a 16.0725 años que, en meses, equivalen a 192.99 meses, a los cuales se le descontarán los utilizados para para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, en este caso 12.5 meses, quedando para la liquidación del Lucro Cesante Futuro 180.49 meses.

$$LCF = \$711.750 * \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

$$LCF = \$711.750 * \frac{(1.004867)^{192.99} - 1}{0.004867 (1.004867)^{192.99}}$$

$$LCF = \$711.750 * \frac{1.552323}{0.012422}$$

LCF = \$711.750 * 124.965625 = \$88.944.283.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS)

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES.....\$98.094.372.00

Para efectos de la liquidación de los **perjuicios extra patrimoniales**, los mismos serán presentados en la modalidad de DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN, en favor de cada uno de los reclamantes, teniendo en cuenta que, para el caso de los hijos del fallecido, se solicitará el reconocimiento de perjuicios extrapatrimoniales, a través de acción directa y acción hereditaria. Conforme a lo anterior, la compensación de perjuicios se detalla así;

DAÑO MORAL EN FAVOR DE LA SEÑORA GLENIS RUBIELA GONZALEZ TEHERAN, identificada con C.C. **32.252.281**

Que se reconozca a favor de la señora **GLENIS RUBIELA GONZALEZ TEHERAN**, identificada con C.C. **32.252.281**, en su calidad de cónyuge del señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO (Q.E.P.D), por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a 100 SMMLV CIENTO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, que a 2025 corresponden a (\$142.350.000.00). Esto por

el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en mi mandante ante la muerte de su conyuge.

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN EN FAVOR DE LA SEÑORA GLENIS RUBIELA GONZALEZ TEHERAN, identificada con C.C. **32.252.281**

Que se reconozca a favor de la señora **GLENIS RUBIELA GONZALEZ TEHERAN**, identificada con C.C. **32.252.281**, en su calidad de cónyuge del señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO (**Q.E.P.D**), por concepto de daño a la vida en relación una suma de dinero equivalente a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que a 2025 corresponde a (\$71.175.000.00). Esto por la alteración a las condiciones normales de existencia que se han presentado desde la muerte de su conyuge.

DAÑO MORAL EN FAVOR DE SARA VANESSA ARANGO GONZALEZ, identificada con C.C. **1.001.139.727**, **GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ**, identificado con C.C. **1.001.138.757**, **DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ**, identificado con C.C. **1.042.006.791**

Que se reconozca a favor de **SARA VANESSA ARANGO GONZALEZ**, identificada con C.C. **1.001.139.727**, **GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ**, identificado con C.C. **1.001.138.757**, **DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ**, identificado con C.C. **1.042.006.791**, en su calidad de hijos del señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO (**Q.E.P.D**), por concepto de perjuicios morales una suma de dinero equivalente a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que a 2025 corresponde a (\$142.350.000.00 x 3 = \$427.050.000.00) **para cada uno**. Esto por el sufrimiento, desmedro anímico, tristeza y aflicción que se materializó en mis mandantes ante la muerte de su padre, anteriormente mencionado.

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN EN FAVOR DE SARA VANESSA ARANGO GONZALEZ, identificada con C.C. **1.001.139.727**, **GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ**, identificado con C.C. **1.001.138.757**, **DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ**, identificado con C.C. **1.042.006.791**

Que se reconozca a favor de la señora **SARA VANESSA ARANGO GONZALEZ**, identificada con C.C. **1.001.139.727**, **GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ**, identificado con C.C. **1.001.138.757**, **DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ**, identificado con C.C. **1.042.006.791**, en su calidad de hijos del señor **LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO**, por concepto de daño a la vida en relación una suma de dinero equivalente a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que a 2025 corresponde a ($\$71.175.000.00 \times 3 = \$213.525.000.00$) **para cada uno**. Esto por la alteración a las condiciones normales de existencia que se han presentado desde la muerte de su padre.

ACCIÓN HEREDITARIA

Mediante **ACCIÓN HEREDITARIA** que se reconozca en favor de **SARA VANESSA ARANGO GONZALEZ**, identificada con C.C. **1.001.139.727**, **GERSON ANDRES ARANGO GONZALEZ**, identificado con C.C. **1.001.138.757**, **DANIEL ESTEBAN ARANGO GONZALEZ**, identificado con C.C. **1.042.006.791**, en su calidad de herederos en primer orden hereditario del señor **LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO (Q.E.P.D)**, por concepto de daño moral una suma de dinero equivalente a CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que a 2025 corresponde a ($\$71.175.000.00$). Esto por el intenso dolor padecido por el señor **LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO (Q.E.P.D)**, desde el momento del hecho de tránsito (17 de diciembre de 2023) hasta su muerte (08 de enero de 2024).

RESUMEN

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....	\$9.150.089.00
LUCRO CESANTE FUTURO.....	\$88.944.283.00
DAÑO MORAL.....	\$640.575.000.00
DAÑO A LA VIDA EN RELACION.....	\$284.700.000.00
GRAN TOTAL PERJUICIOS.....	\$1.023.369.372.00

Conforme a lo anterior, solicito respetuosamente se sirva, Señor(a) conciliador(a), citar a los convocados y fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata la ley 2220 de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

La presente solicitud de indemnización debe acreditar lo normado por el artículo 1077 y 1127 del Código de Comercio, es decir ocurrencia del siniestro, su cuantía y la responsabilidad del Asegurado, dado que por tratarse de un seguro de responsabilidad civil es preciso acreditar la responsabilidad del Asegurado para pasar a analizar la cuantía solicitada como reparación.

En el presente asunto la responsabilidad contravencional se encuentra plenamente acreditada en cabeza del señor **CARLOS ARTURO ARCILA OSORIO**, identificado con C.C. 8.465.879, conductor del vehículo de placas TPR618, asegurado con la póliza de responsabilidad civil Nro. **AA018888**, toda vez que efectivamente el conductor anteriormente citado transgredió las normas de tránsito al realizar de forma imprudente y descuidada una maniobra de reversa de su vehículo en una calzada de un solo sentido, poniendo en peligro a los demás actores viales, generando una colisión con la motocicleta con placas **BBK58F**, ocasionando graves lesiones a sus ocupantes, las cuales particularmente al señor LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO, le causaron la muerte.

El hecho, el daño y el nexo causal se encuentran debidamente acreditados, pues el hecho se origina con el accidente de tránsito, el daño se presenta a raíz de las graves lesiones sufridas por el señor ARANGO PATIÑO que posteriormente ocasionaron su muerte, lo que ocasionó graves perjuicios extrapatrimoniales a sus familiares, y el nexo causal es esa relación coherente entre el hecho y el daño. Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que el señor LIBARDO ANTONIO ARANGO, para el momento del siniestro vial no se encontraba ejerciendo una actividad peligrosa, razón por la cual, la única causa extraña que podría exonerar de responsabilidad a los convocados es el hecho exclusivo de un tercero, situación que nunca se presentó.

Por las razones anteriores, teniendo en cuenta la relevancia e importancia que tiene el mecanismo alternativo de resolución de conflictos y la etapa en la que nos encontramos, estamos dispuesto a evaluar propuestas que garanticen una reparación integral de los perjuicios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente solicitud la fundamento en la Ley 2220 de 2022 y en el artículo 2341 y 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, y ley 446 de 1998.

DOCUMENTOS ANEXOS

- Acta de inspección técnica a cadáver
- INFORME EJECUTIVO
- INFORME DE INVESTIGADOR DE CAMPO – IPAT Y DOCUMENTOS
- Registro civil de Defunción LIBARDO ARANGO
- Registros Civiles de Nacimiento de hijos de LIBARDO ANTONIO ARANGO PATIÑO
- Registro civil de matrimonio
- Copia de Historia Clínica
- Copia de caratula de póliza Nro. **AA018888**
- Copia de respuesta de derecho de petición emitida por COOTRANFRE
- Poderes conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022
- Copia de histórico de propietarios y vehicular
- Certificados de existencia y representación legal de SEGUROS LA EQUIDAD Y COOTRANSFRE

VIII. NOTIFICACIONES

APODERADO Y CONVOCANTES

Dirección: Calle 51 # 48 - 09, Piso 7, Oficina 713, Edificio La Bastilla, Medellín-Antioquia-Colombia,

Teléfono: 3005381778 - 3505981986

Correo electrónico: xebaxtian23@hotmail.com

Srabogados2023@gmail.com

CONVOCADOS.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,

Dirección electrónica: notificacionesjuridicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FREDONIA "COOTRANFRE",

Dirección electrónica: cootransfre@hotmail.com

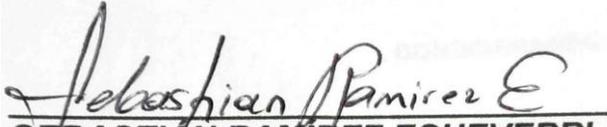
CARLOS ARTURO ARCILA OSORIO

Dirección Física: Calle 109 # 43b – 29. Medellín

Dirección electrónica: estefaniabustamante384@gmail.com

Celular: 3144124882

Atentamente,


SEBASTIAN RAMÍREZ ECHEVERRI
C.C.1.017.138.042 de Medellín.
T.P. 238.550 del C.S. de la J.